

ANEXO III. MARCO NORMATIVO EXTENDIDO

1. Marco internacional

1.1. Igualdad de género

❖ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo**

Se considera el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos de las mujeres y el principal instrumento jurídico para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. Fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en septiembre de 1981. Ha sido ratificada por todos los Estados de América Latina y el Caribe y, por tanto, su aplicación es obligatoria. Bolivia la ratificó mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

❖ **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**

Esta Convención obliga a los Estados a adoptar medidas relevantes para igualar la condición de mujeres y hombres en el disfrute y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, a través de la protección y garantía del derecho de las mujeres a la participación política con equidad. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de diciembre de 1952 y ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2011 promulgada el 12 de septiembre de 1999.

❖ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer**

Conocida también como la Convención Belém do Pará, por el lugar en el que fue adoptada el 9 de junio de 1994, fue el primer tratado internacional del mundo de Derechos Humanos abordó específicamente la temática y la violencia contra las mujeres y que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el público. Entró en vigor el 28 de marzo de 1996 y fue ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994.

1.2. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Las normas internacionales más relevantes para el abordaje de la trata y el tráfico son:

❖ **Acuerdo internacional para la supresión de la trata de blancas**

Adoptado en París el 18 de mayo de 1904 y del cual cabe destacar disposiciones como la relativa al nombramiento de una autoridad coordinadora para recopilar información sobre mujeres y

niñas reclutadas.

❖ **Convenio internacional para la represión de la trata de blancas**

Firmado en París el 4 de mayo de 1910, incluyó novedades respecto al consentimiento y los medios de actuación, donde se hacía mención expresa a la existencia de fraude, violencia, u otros medios de compulsión. Modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948.

❖ **Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y menores**

Concluida el 30 de septiembre de 1921 en Ginebra, admitía implícitamente que el tráfico se produce con niños de ambos sexos. Modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948.

❖ **Convención sobre esclavitud**

Adoptada por la Sociedad de Naciones en fecha 25 de noviembre de 1926, aprobada y elevada a rango de Ley en Bolivia mediante Ley Nº 2116 de 11 de septiembre de 2000. En esta Convención, los Estados Parte se comprometen a prevenir, reprimir y suprimir la trata de esclavos, además establece la definición la esclavitud y la trata de esclavos.

❖ **Convenio Nº 29 de la OIT**

Sobre el trabajo forzoso de 28 de junio de 1930, ratificado por el Estado Boliviano mediante la Ley Nº 3031 del 29 de abril de 2005, prohíbe a los Estados que lo hayan ratificado hacer uso de formas de trabajo forzado u obligatorio.

❖ **Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad**

Firmada el 11 de octubre de 1933, amplía el ámbito de actuación y sugería a los Estados que también persiguieran y castigasen los actos preparatorios, sin embargo, dichas disposiciones no eran facultativos y no constituían una obligación vinculante para los estados parte de sancionar y prohibir legalmente la prostitución o su explotación. Modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948.

❖ **Convenio para la represión de la trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena de las Naciones Unidas**

Adoptada por Naciones Unidas mediante Resolución Nº 317 (IV) de 2 de diciembre de 1949, aprobada y elevado a rango de Ley mediante Ley Nº 2116 de 11 de septiembre de 2000. En este Convenio, las Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

❖ **Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud de las Naciones Unidas**

Adoptada en fecha 30 de abril de 1956, establece que los Estados parte deben adoptar medidas legislativas tendientes a abolir las instituciones o practicas análogas a la esclavitud como ser la servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba, otorgar a una mujer en compromiso de matrimonio, matrimonio o cesión de esposa por herencia mediante actos onerosos.

❖ **Convenio 105 de la OIT de Abolición del Trabajo Forzoso**

Adoptado en 25 de junio de 1957, ratificado por el Estado Boliviano mediante la Ley Nº 1119 del 01 de noviembre de 1989, cuyo objeto obliga a tomar medidas eficaces para suprimir y abolir de forma inmediata y completa el trabajo forzoso u obligatorio.

❖ **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares**

Adoptada en 18 de diciembre de 1990, establece como finalidad la de mejorar la protección dada a los trabajadores migratorios y sus familias mediante la adopción de medidas adecuadas para evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándose a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales.

❖ **Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores**

Adoptada en 18 de marzo de 1994, ratificada por el Estado Boliviano mediante la Ley Nº 1725 de 13 de noviembre de 1996, que tiene por objeto proteger los derechos fundamentales y el interés superior del menor, prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

❖ **Estatuto de Roma**

Adoptado en 18 de julio de 1998, ratificado por el Estado Boliviano mediante la Ley Nº 2398 de 24 de mayo de 2002, su finalidad es garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera, al instituir la Corte Penal Internacional como una institución permanente que está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y que tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

❖ **Convenio 182 de la OIT de las Peores Formas de Trabajo Infantil**

Adoptada en fecha 17 de junio de 1999, ratificada por el Estado Boliviano mediante la Ley Nº 2428 de 28 de noviembre de 2002, establece que todo miembro que ratifique el Convenio adopte medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

❖ **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la Pornografía de las Naciones Unidas**

Adoptado por Naciones Unidas en fecha 25 de mayo de 2000, por el que los Estados Partes, en cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, son obligados a prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.

❖ **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 mediante Resolución 55/255, ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 3107 de 2 de agosto de 2005, su finalidad es la de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

❖ **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños**

Aprobado por la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000 mediante Resolución 55/255, ratificado por el Estado Boliviano mediante Ley N° 2273 de 22 de noviembre de 2001, tiene por objeto prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata y promover la cooperación entre los Estados, hace referencia a medidas de asistencia y protección a las víctimas, el régimen aplicable a las mismas en el Estado receptor, y las normas que deben regir la repatriación al Estado de nacionalidad o de residencia permanente, recoge también medidas de prevención, exigencias de cooperación e intercambio de información, y normas sobre controles fronterizos, seguridad, control y validez de documentos. Establece a mujeres, niños y niñas como las principales víctimas.

❖ **Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**

Aprobado por la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000 mediante Resolución 55/255, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de acuerdo con el Art. 3 tipifica como Tráfico Ilícito de Migrantes la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Este protocolo ha sido firmado en diciembre del 2000, pero no ratificado por parte del Estado Boliviano.

❖ **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

Aprobado por la Asamblea General de 15 de noviembre de 2000 mediante Resolución 55/255, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificado por Bolivia el 18 de octubre de 2019 mediante la Ley N° 1245 (2019). La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito

de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

❖ **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular**

El Pacto Mundial establece un marco de cooperación no vinculante a los Estados Parte para lograr una migración segura, ordenada y regular, que incluye diez principios rectores generales y 23 objetivos con las medidas correspondientes, sujetos a un proceso de aplicación, seguimiento y examen periódico, así como orientación para la prestación de apoyo por parte del Sistema de las Naciones Unidas.

2. Marco nacional

2.1. Igualdad de género

❖ **Constitución Política del Estado (2009)**

La CPE supuso la expresión final de las luchas y conquistas de la sociedad por el avance hacia la justicia social, la equidad y la igualdad de oportunidades y estableció un amplio abanico de derechos fundamentales, sociales, políticos, económicos y culturales, individuales y colectivos. A continuación, se mencionan algunos de los que guardan relación con la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

En concreto, el Artículo 14 indica “La prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. Asimismo, el artículo 15 indica “que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”. También establece de manera específica que “todas las personas, *en particular las mujeres*, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad”.

Además de establecer primeramente el derecho fundamental de todas las personas en general y de las mujeres en particular a vivir libres de violencia, también decreta la igualdad en el acceso a servicios básicos como el agua y la alimentación (artículo 16), la educación (artículo 17), la salud (artículo 18) y la vivienda (artículo 19).

De igual modo, se constituyen los derechos políticos, los cuales suponen un gran avance en lo que respecta a la participación política de las mujeres. Se establece “la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, así como el voto universal, directo,

individual, secreto, libre y obligatorio” (artículo 26). En cuanto a la igualdad de condiciones entre géneros en el ejercicio del poder político, este artículo implica el establecimiento de condiciones que prevean el acceso igualitario a ambos géneros a cargos de servicio público, así como en la postulación de candidaturas, tanto mediante normativas que regulen el servicio público, como las normas internas de cada institución pública.

Considerando el derecho a la salud y a la seguridad social en el artículo 45, se decreta específicamente que “las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal”.

El derecho de la mujer al trabajo se encuentra en el artículo 48, en el que se dispone que “el Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado”. Además, “las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad”.

El artículo 62 establece, de acuerdo con los derechos de las familias, que “los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades”. Asimismo, el artículo 64 establece que “Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad”.

❖ **Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (2013)**

Protege a las mujeres de todo tipo de violencia en la casa, fuera de la casa y en todos los lugares privados y públicos. Además, la Ley integral establece como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, que impide el adelanto de las mujeres y el vivir bien.

❖ **Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y la Violencia Política (2012)**

Tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. En esta ley, se establecen las definiciones de acoso y violencia y se establecen las 3 vías de denuncia: administrativa, constitucional y penal, siendo el Órgano Electoral la instancia responsable de la implementación.

❖ **Ley 045, Ley contra el racismo y toda forma de discriminación (2010)**

Tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y

Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Sus objetivos son eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

❖ **Ley 018, Ley del Órgano Electoral (2010)**

Norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia. El artículo 8 establece la Paridad y Alternancia, que consiste en su aplicación obligatoria en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

❖ **Ley 026, Ley del Régimen Electoral (2010)**

Regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el artículo 2, en concreto, en su apéndice h, establece que “la democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.

❖ **Ley 1173, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (2019)**

Tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas.

2.2. [Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes](#)

Desde la **Constitución Política del Estado (2009)**, en concreto, en el artículo 15 del Título II Derechos Fundamentales y Garantías, Capítulo Segundo sobre Derechos Fundamentales de la CPE, se establece que “Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.” Asimismo, en los artículos 13 y 14 se establece que los tratados y convenios internacionales ratificados prevalecen en el orden interno del bloque de constitucionalidad y que el Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin

discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. En el artículo 256 se establece que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

❖ **Ley N° 1716, Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos (1996)**

Regula las donaciones de órganos, tejidos y células para uso terapéutico, trasplantes e implantes teniendo como fuente de recursos biodisponibles los de personas vivas y cadáveres.

❖ **Ley N° 1768, Código Penal (1997)**

En sus Artículos 281 Bis y 321 Bis reformados por la Ley N° 263, establecen como delitos la Trata de Personas y el Tráfico de Personas, además en diferentes disposiciones establece delitos conexos y sus agravantes.

❖ **Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal (1999)**

Regula la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las normas sustantivas, comprende la organización del Órgano Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del/a juez/a y de las partes en la sustanciación del proceso.

❖ **Ley N° 2033, Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual (1999)**

Cuyo objeto es proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

❖ **Ley N° 3933, Ley de búsqueda, registro y difusión de niños, niñas y adolescentes extraviados (2008)**

Cuyo objetivo es regular la búsqueda, el registro, la información y difusión de datos relativos a niños, niñas y adolescentes extraviados en el territorio nacional. Establece como competencia de la División de Trata y Tráfico de Personas la responsabilidad de buscar a los NNA desaparecidos, establece procedimientos y plazos para vincular una desaparición como un posible delito de trata de persona.

❖ **Ley N° 100, Ley de Desarrollo y Seguridad Fronteriza (2010)**

Establece los mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras; asimismo, plantea el fortalecimiento de las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.

❖ **Ley N° 73, Ley de Deslinde Jurisdiccional (2010)**

Establece que el delito de trata de personas no es parte de la jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

❖ **Decreto Supremo N° 1115, que Reglamenta la Ley N° 1716 de Donación y Trasplante de Órganos, Células y Tejidos (2011)**

Establece el ámbito de aplicación, los órganos, células y tejidos que pueden ser donados, las categorías de donantes, los receptores, funciones y obligaciones de los establecimientos de salud y profesionales que participan en donación y trasplante de órganos, células y tejidos.

❖ **Ley N° 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (2012)**

Aborda la integralidad de la problemática, especialmente, de trata, desde diferentes ámbitos, como puede reflejarse en la Imagen 1. Asimismo, propone como mecanismos de prevención políticas y estrategias en los ámbitos educativo, laboral, comunicacional y se seguridad ciudadana. La Ley contempla, en su artículo 7, la creación del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas (CPTTP), conformado por una serie de instituciones que se abordarán en el Anexo III. Mapeo de actores.

Imagen 1. Integralidad de la Ley 263



Fuente: Elaboración propia

Es importante señalar que, en 2019, se promulga la Ley N° 1197, en la que se deroga la obligatoriedad de los medios de comunicación de difundir mensajes preventivos sobre trata de personas (entre otros).

En relación con la inclusión del **enfoque de género**, se observa que la Ley 263 menciona la equidad de género en la conformación de los Consejos (artículos 8, 14), sin que el enfoque sea transversal. Asimismo, prohíbe el uso de imágenes de desnudos parciales o totales de mujeres u

hombres (artículo 23 de medios de comunicación social) y establece agravantes a las sanciones en los casos en los que la víctima sea niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o mujer embarazada. Se concluye que la Ley no incluye enfoque de género de forma transversal ni aborda la situación específica de mujeres ni hombres, excepto por la imposición de agravantes en los casos de niñas y embarazadas, es decir, desde un punto de vista punitivo, no desde la prevención o la protección de las víctimas.

Pese a la integralidad de la Ley para abordar la trata de personas, las brechas en la implementación, el abordaje conjunto de los dos delitos de trata y tráfico, los cambios en el uso de tecnologías y las nuevas formas de captación han puesto en evidencia la necesidad de revisar y reformular la norma.

❖ **Decreto Supremo N° 1486, que Reglamenta de la Ley N° 263 Integral Contra la trata y tráfico de Personas (2013)**

Establece la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Plurinacional de Lucha contra la trata y tráfico de Personas.

❖ **Decreto Supremo N° 1923, que Reglamenta la Ley N° 370 de Migración (2014)**

Establece como una medida protección a las víctimas de los delitos de trata y tráfico de Personas, el poder obtener una permanencia temporal humanitaria por un año, otorgado por la Dirección General de Migración.

❖ **Decreto Supremo N° 4574 (2021)**

Crea la plataforma informática para monitorear el flujo de migraciones, los arraigos, las alertas migratorias, las permanencias y residencias de personas extranjeras en el país, con la finalidad de brindar seguridad al Estado boliviano y a estas poblaciones.

❖ **Decreto Supremo N° 4576 (2021)**

Tiene la finalidad de permitir, de manera excepcional, la regularización migratoria de personas extranjeras que se encuentran en territorio boliviano, con la exoneración del pago de multas y otras sanciones más gravosas

2.3. Normativa relacionada

❖ **Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización (2010)**

Regula el régimen de autonomías y las bases de organización territorial del Estado y su alcance abarca entre otros el régimen competencial y económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.

❖ **Ley N° 054, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (2010)**

Protege la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, los niños y adolescentes.

❖ **Ley N° 100, de Desarrollo y Seguridad Fronteriza (2010)**

Establece los mecanismos de articulación institucional para la ejecución de políticas de desarrollo integral y seguridad en fronteras; asimismo, plantea el fortalecimiento de las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera.

❖ **Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” (2012)**

Tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien, a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles del Estado. Establece que, en el abordaje de la seguridad ciudadana, se debe incluir la trata de personas.

❖ **Ley N° 260, Orgánica del Ministerio Público (2012)**

Cuyo objetivo es regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Ministerio Público, para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

❖ **Ley N° 342, Ley de la Juventud (2013)**

Establece la prevención de la trata de personas con juventudes.

❖ **Ley N° 341, de Participación y Control Social (2013)**

Basado en el principio de soberanía popular establecido en la Constitución Política del Estado, tiene entre otros fines el consolidar la Participación y Control Social como elementos transversales y continuos de la gestión pública y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones del Estado Plurinacional, en todos sus ámbitos y niveles territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas.

❖ **Ley N° 370, Ley de Migración (2013)**

Regula el ingreso, tránsito, permanencia y salida de personas en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y establece espacios institucionales de coordinación que garanticen los derechos de las personas migrantes bolivianas y extranjeras, de conformidad a la Constitución Política del Estado, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y normas vigentes.

❖ **Ley N° 401, de Celebración de Tratados (2013)**

Tiene por objeto establecer el procedimiento para la Celebración de Tratados Internacionales por el Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad al Artículo 258 de la Constitución Política del Estado y se aplican en todo el territorio nacional, así como aquellos que involucran a embajadas, consulados y otras representaciones internacionales en el exterior.

❖ **Ley N° 465, del Servicio de Relaciones Exteriores (2013)**

Establece la naturaleza del Servicio de Relaciones Exteriores bajo el ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del cual depende; regular su estructura orgánica, sus funciones, su relacionamiento, coordinación y supervisión de las servidoras y los servidores públicos que lo integran, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia. Entre sus atribuciones a través de las instancias previstas, tiene el precautelar el respeto a los derechos fundamentales, identidad y dignidad de las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior y representar sus intereses ante otros Estados.

❖ **Ley N° 483, del Notariado Plurinacional (2014)**

Regula el ejercicio del servicio notarial disponiendo entre otras, la facultad de las y los Notarios de emitir los permisos de viaje al exterior de niñas, niños y adolescentes por la vía voluntaria familiar, solicitada por ambos padres.

❖ **Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (NNA) (2014)**

Modifica el delito de infanticidio al incorporar como una de las circunstancias ser víctima de trata de personas y establece medidas específicas de protección contra la violencia.

❖ **Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios intergubernativos (2014)**

Regula el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

❖ **Ley N° 699, Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas (2015)**

Tiene por objeto regular el ejercicio del relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en sujeción a la competencia compartida con el nivel central del Estado, establecida en el Numeral 5 del párrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

2.4. Otros instrumentos normativos relacionados con trata y tráfico de personas

En relación con las políticas públicas, protocolos y guías elaboradas en el marco de la trata y el tráfico de personas en el marco normativo nacional, encontramos:

❖ **Política Plurinacional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes para la gestión 2021 al 2025**

Elaborada y presentada por el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, a través de su Secretaría Técnica representada por el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales. Se destaca el esfuerzo de ajustar la política al sistema de planificación del Estado, la cual está alineada a los Pilares 1, 3, 10 y 11 de la Agenda Patriótica y a los Ejes 1, 5, 7 y 9 del actual Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025.

La Política incluye, en el apartado 1.2 de enfoques aplicados, el de derechos humanos, generacional, género, interseccionalidad, interculturalidad e integralidad. Asimismo, en el Capítulo VII de situación actual, donde por primera vez se hace distinción entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se hace mención a los factores que exacerban la vulnerabilidad de las víctimas y se menciona que “respecto a las mujeres se acentúan aún más por su situación de vulnerabilidad”. En este sentido, la Política basa esta vulnerabilidad en el empobrecimiento de las mujeres dados los roles de género, su limitada participación laboral, problemas familiares como la violencia, la discriminación por género y etnicidad, y la impunidad. No se hace ninguna mención a la vulnerabilidad de hombres y niños, a pesar de que se identificó en las diversas entrevistas que suelen ser las principales víctimas de la explotación laboral, por lo que el enfoque de género no es integral.

En relación a la futura medición del cumplimiento de la Política, esta carece de indicadores claros de medición, lo que puede dificultar el monitoreo y la evaluación de su implementación. Otro motivo de preocupación, al igual que en el caso de la Ley 263, es la falta de asignación presupuestaria.

❖ **Protocolo de Repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana en el exterior**

El Ministerio de Relaciones Exteriores elaboró y aprobó el 2015 el Protocolo de Repatriación de

Víctimas de Trata y Tráfico de personas de nacionalidad boliviana en el exterior, a través de la Resolución de Consejo/CPCTTP N° 001/2015. El protocolo hace énfasis en la protección de la víctima, considerando el enfoque generacional, pero no el enfoque de género (información en desarrollo).

❖ **Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención**

La Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Sexual y en Razón de Género, dependiente de la Fiscalía General, aprobó el 2020 el Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, Delitos Conexos y Ruta de Intervención, a través de la Resolución FGE/JLP/DAJ Nro. 237/2020. El objetivo de este Protocolo es establecer procedimientos y herramientas uniformes que permitan la intervención interinstitucional articulada de acuerdo a las concurrencias competenciales, para brindar una atención de calidad, calidez y respeto de los derechos humanos de las víctimas nacionales o extranjeras, de delitos de Trata de personas y delitos conexos, a través de la consolidación de medidas y mecanismos de atención especializada y protección.

El protocolo incorpora el enfoque de género como un instrumento que visibiliza los sistemas de saberes y prácticas sociales construidos alrededor de lo que significa ser hombre o ser mujer y las relaciones de poder, dominación, discriminación y violencia construidas entre diferentes individuos en un momento histórico determinado, dentro del modelo de atención a víctimas de trata de personas y delitos conexos, este enfoque tiene como uno de sus principios realizar acciones dirigidas a superar las desigualdades que históricamente han existido. En este sentido, el protocolo establece medidas específicas para hombres y mujeres considerando sus características y situaciones diferentes.

❖ **Procedimiento de Atención, Protección y Reparación a Víctimas de acuerdo a la Ruta Crítica de Atención Para Delitos en Razón de Género**

La Fiscalía General del Estado aprobó el 2020 el Procedimiento de Atención, Protección y Reparación a Víctimas de acuerdo a la Ruta Crítica de Atención Para Delitos en Razón de Género. Este procedimiento busca la implementación del Nuevo Modelo de Gestión Fiscal que brinde los lineamientos a seguir por parte de la Fiscalía para la persecución penal, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1173, la Ley 260 y la Ley 348, tomando en cuenta, además, que la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Sexual y en Razón de Género es la encargada de supervisar y realizar el seguimiento correspondiente a los delitos inmersos en la Ley 348, la 263 y la 243.

El procedimiento tiene el objetivo de desarrollar procesos estratégicos, diferenciados, especializados y científicos de investigación penal que conduzcan a la averiguación de la verdad material, así como de generar un litigio serio, responsable y orientado a la consecución de resultados óptimos, además de garantizar la formación, capacitación y/o actualización permanente de los fiscales especializados dentro de sus áreas de atención en cualquier asiento fiscal del país. Asimismo, se evidencia que sí incluyen el enfoque de género.

❖ **Manual de Directrices para la Investigación de los Delitos de la Ley N° 263**

La Fiscalía General del Estado aprobó el 2020 el Manual de Directrices para la Investigación de los Delitos de la Ley 263. El manual tiene como propósito desarrollar instrumentos y procesos que contribuyan a la mejora de los servicios de atención, en el marco de la Ley 263. El manual sí incorpora el enfoque de género y contempla factores de vulnerabilidad por género y edad; asimismo, incorpora problemáticas específicas que afectan a mujeres y hombres, como es el caso del enfoque moralista en relación a la prostitución y otros enfoques.

❖ **Manual de investigaciones en Delitos de Trata y Tráfico de Personas**

El Comando General de la Policía Boliviana aprobó el 2018 el Manual de investigaciones en Delitos de Trata y Tráfico de Personas, mediante Resolución Administrativa 0194/18. El manual tiene como objeto estandarizar los procedimientos de investigación de la Policía dedicada a la lucha contra la trata de personas. El manual incorporar la perspectiva de género en relación a la trata de personas, visibilizando que el delito no es neutral y estableciendo parámetros para un correcto abordaje.

❖ **Guía de Cooperación a las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional para la Intervención en delitos de Trata y Tráfico de Personas**

El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado aprobó el 2013 la Guía de Cooperación a las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional para la Intervención en delitos de Trata y Tráfico de Personas, mediante la Resolución del, Nro. 755/13. La guía orienta a los miembros de las Fuerzas Armadas del Estado en sus actividades de control y patrullaje de fronteras a que brinden el apoyo necesario para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, establecida en la Ley 263. La guía no incorpora el enfoque de género de alguna forma, si no que aborda los delitos de forma general.

3. Marco departamental

En relación con la formulación de normas y leyes en relación con la trata y el tráfico, hasta el momento, encontramos:

- **Ley Departamental N° 287 de Santa Cruz de la Sierra (2023)**

Se destaca que el departamento aprobó en febrero de 2023 la primera **Ley Departamental N° 287** para la Implementación de Políticas Públicas de Protección, Prevención, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, cuyo objeto es implementar políticas públicas para la protección, prevención, atención y reintegración de víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, enfatizando la explotación sexual, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, en el Departamento de Santa Cruz.

❖ Políticas públicas departamentales

La Ley 263, establece en el artículo 15 que los consejos departamentales contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación departamental, deben formular, aprobar y ejecutar la Política Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas; en ese marco y como apoyo técnico, el Consejo Plurinacional Contra la Trata y Tráfico de Personas elaboró lineamientos para la elaboración de los planes departamentales, denominado Plan Modelo Departamental Contra la Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y Delitos Conexos 2021 – 2025; el modelo incorpora el enfoque de género para identificar a sectores específicos que surgen según identidad de género y su relación con la violencia en razón de género y otros delitos; se contempla en este sentido también la población LGBTI; pero no establece indicadores de género para la medición del impacto.

El Ministerio de Justicia y Transparencias informa que el modelo de políticas departamental fue socializado con los consejos departamentales; asimismo, brindó apoyo técnico a los consejos departamentales para promover la aprobación de las políticas. Los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y Oruro son los únicos departamentos cuentan con planes de departamentales vigentes:

- *Plan Departamental Contra la Trata de Personas, Tráfico de Personas y Delitos Conexos 2021 – 2025, Cochabamba*

El Consejo Departamental lo aprobó el 2021, con el fin de definir la estructura programática de las acciones en la materia y futuras normas (leyes, decretos u otros instrumentos legales) que establezcan y fortalezcan las garantías gubernamentales respecto al ejercicio de derechos de las víctimas de la trata de personas, el tráfico de personas y los delitos conexos en todo el territorio departamental. Asimismo, el plan departamental se enmarca en el ODS 5, referida a la igualdad de género; sin embargo, las medias se focalizan en niñez y no se consideran variables de género en las acciones planteadas.

- *Plan Departamental Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos 2021 – 2025, Santa Cruz*

El Consejo Departamental lo aprobó el 2021, con el objetivo ejecutar planes, programas, proyectos, servicios y acciones dirigidas a prevenir y erradicar progresivamente la trata y tráfico de personas y delitos conexos, fortaleciendo las instancias departamentales de atención, protección, persecución, investigación y procesamiento de estos, garantizando el derecho de toda persona, dentro y fuera del Estado Plurinacional de Bolivia, a vivir una vida libre de toda forma de violencia. El plan departamental incluye el enfoque de género como un mecanismo de incidencia que buscan la construcción de imaginarios sociales que reconozcan las diversas formas de opresión, injusticia, subordinación, discriminación y/o violencia que se presentan en las relaciones sociales entre hombres y mujeres. De igual forma, establece diversas medidas específicas para mujeres y niñez de forma conjunta.

- *Plan Departamental Contra la Trata de personas, Tráfico Ilícito de Migrantes y delitos conexos 2021 – 2025, Oruro*

El Consejo Departamental lo aprobó el 2021, con el fin de planificar y llevar a cabo acciones específicas a corto y mediano plazo, en pos de la lucha contra la trata y tráfico de personas. El plan incorpora el enfoque de género vinculado a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes que permita identificar a sectores específicos que surgen según identidad de género y su relación con la violencia en razón de género y otros delitos; en este sentido, también se contempla a la población LGBTI.

4. Marco municipal

Hasta el momento, únicamente el municipio de La Paz cuenta con una ley para la lucha contra la trata y el tráfico. El resto de municipios trabajan las temáticas desde su área de seguridad ciudadana.

- **Ley Municipal Autónoma Nº 243 de La Paz (2017)**

El municipio de La Paz cuenta con la Ley Municipal Autónoma Nº 243 de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas, aprobada en 2017. Esta ley tiene el objetivo de establecer directrices para la política municipal de prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos, así como la atención, protección y reintegración de víctima del municipio de La Paz; también establece canales de coordinación con el gobierno nacional y departamental. La Ley no diferencia entre los delitos de trata y tráfico.